



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

|                     |                |
|---------------------|----------------|
| CÁMARA DE DIPUTADOS |                |
| MESA DE MOVIMIENTO  |                |
| 09 JUN 2020         |                |
| Recibido.....       | 8:02.....Hs.   |
| Exp. N°.....        | 38904.....C.D. |

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**LEY DE BIENESTAR ESTUDIANTIL**

### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1 °. Objeto. La presente ley tiene por objeto contribuir a hacer efectivo el derecho humano a la educación como bien público y social garantizado por el Estado en condiciones de igualdad, en todo el territorio de la provincia de Santa Fe.

ARTICULO 2°. Fines. Son fines de la presente ley:

- a) Promover el acceso y permanencia del estudiantado santafesino en los distintos niveles del sistema educativo;
- b) Brindar solución habitacional a las y las estudiantes santafesinos/as que requieren cambiar su localidad de residencia para continuar sus estudios;
- c) Facilitar los traslados urbanos e interurbanos de las y las estudiantes a las instituciones educativas;
- d) Contribuir a la consecución de estándares de alimentación adecuados para las y las estudiantes;
- e) Contribuir a solventar los gastos inherentes al cursado, acceso a material de estudio, pago de servicios públicos esenciales, entre otros;
- f) Garantizar al ejercicio pleno de los derechos de los estudiantes en su posible calidad de inquilinos, creando mecanismos de promoción y defensa de los mismos.

*2020 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GENERAL  
MANUEL BELGRANO 2020*

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

ARTICULO 3°. Destinatarios. La presente ley establece beneficios para las y las estudiantes de los distintos niveles y modalidades educativas que acrediten su condición de regularidad.

**TITULO II**

**RESIDENCIAS ESTUDIANTILES**

ARTICULO 4°. Creación. Crease el Sistema de Residencias Estudiantiles de Santa Fe, que funcionara en la órbita del Ministerio de Gestión Pública, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTICULO 5°. Objetivo. Las residencias tendrán como principal objetivo brindar solución habitacional a estudiantes de la provincia que lleven adelante sus estudios superiores en ciudades distintas a las de origen, a los fines de iniciarlos o continuarlos y mientras duren los mismos.

ARTICULO 6°. Beneficiarios. Serán beneficiarios en las citadas residencias, estudiantes Universitarios y/o terciarios de instituciones públicas de todo el territorio provincial que soliciten el beneficio y sean seleccionados contemplando su situación socio-económica y/u otros criterios que determine el Ministerio de Gestión Pública, o el organismo que en el futuro la reemplace.

ARTICULO 7°. Localización. Las residencias deberán ser emplazadas prioritariamente en polos universitarios y/o ciudades con importante afluencia de estudiantes en situación de desarraigo.

ARTICULO 8°. Características. Las residencias que se creen bajo el presente régimen deberán:

a) Proyectar y planificar un modelo de Residencias Universitarias que abordando de forma integral diversos aspectos, contemple la necesidad de la existencia de espacios públicos, que actúen como el lugar de relación e identificación, donde los estudiantes trabajen e interactúen entre sí y con la comunidad; espacios semipúblicos o colectivos multifuncionales y flexibles



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

donde los estudiantes puedan desarrollar distintas tareas; y espacios privados, de mayor intimidad y privacidad para el desarrollo personal;

b) Favorecer el desarrollo y la inserción adecuada en la ciudad a partir de una ubicación estratégica en razón de un estudio de la composición de la ciudad, el ejido urbano, las distancias, las circulaciones, el sistema de movilidad, las centralidades, el acceso a bienes y servicios indispensables;

c) Favorecer la permanencia de las y los jóvenes en los niveles superiores del Sistema Educativo mediante diversas herramientas para el acompañamiento académico, pero también la orientación personal y cultural, y el sentido de la responsabilidad y que permitan su integración a la comunidad;

d) Fomentar la participación joven, la convivencia, el reconocimiento de la diversidad y el fortalecimiento de la ciudadanía, a través de su participación activa en la administración y gobierno de las residencias universitarias;

e) Promover el cuidado del medio ambiente a partir de la utilización de tecnologías sustentables, energías alternativas y renovables por parte de los estudiantes que residan en ellas y la comunidad toda.

### **TITULO III**

#### **BECAS DE LA REFORMA**

ARTICULO 9°. Creación. Crease el Programa provincial de "Becas de la Reforma" que dependerá del Ministerio de Gestión Pública o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTICULO 10°. Objetivo. El programa provincial de Becas de la Reforma tiene como principal objetivo la implementación de un sistema de becas para estudiantes de carreras universitarias y terciarias, con el fin de promover el acceso y permanencia en las instituciones educativas del territorio provincial.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTICULO 11°. Beneficiarios. Serán beneficiarios de las becas creadas las y los estudiantes Universitarios y/o terciarios de instituciones públicas de todo el territorio provincial siempre que el lugar de procedencia sea una localidad distinta a la del establecimiento educativo.

ARTICULO 12°. Carácter de la beca. La beca será de carácter económico, personal e intransferible y limitada a la permanencia en los establecimientos educativos.

ARTICULO 13°. Proceso de selección. Los beneficiarios serán seleccionados según la reglamentación que se apruebe a los efectos, la cual será interpretada por la Secretaría de Juventudes, o el organismo que en el futuro la reemplace, teniendo en cuenta los objetivos del programa. Esta podrá establecer grupos prioritarios, montos y modalidad de las becas.

### **TITULO IV**

#### **BOLETO EDUCATIVO GRATUITO UNIVERSAL**

ARTICULO 14°. Creación. Crease el Régimen de Boleto Educativo Gratuito Universal en todo el territorio de la provincia de Santa Fe para los usuarios de servicio público de transporte automotor de pasajeros urbanos e interurbanos de jurisdicción provincial.

ARTICULO 15°. Beneficiarios. Son beneficiarios del Régimen creado en el artículo precedente las y los estudiantes de nivel inicial, primario, secundario, terciario, universitario, de formación profesional y bachilleratos populares, que acrediten su condición de tales de acuerdo a lo que determine la reglamentación.

ARTICULO 16°. Alcance. El régimen de boleto creado por la presente ley podrá ser usado los días hábiles del año escolar y deberá cubrir la totalidad de las actividades educativas.

*2020 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GENERAL  
MANUEL BELGRANO 2020*

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTICULO 17°. Extensión. Este beneficio se hará extensivo para quienes sean acompañantes de aquellos/as beneficiarios con discapacidad.

ARTICULO 18°. Zonas rurales. En el caso de los/as beneficiarios/as que pertenezcan a establecimientos rurales sin servicio público de transporte regular, o distintos al de transporte automotor, deberán arbitrarse los medios para asegurar el efectivo goce del beneficio.

ARTICULO 19°. Obligaciones. Las empresas de transporte público de pasajeros están obligadas a:

1. publicar de manera visible y adecuada en todas las unidades de transporte público de pasajeros el derecho al Boleto Educativo Gratuito Universal detallando en forma clara y precisa los requisitos para obtener el beneficio;
2. brindar el servicio a los beneficiarios del boleto educativo gratuito en las mismas condiciones que al resto de los usuarios;
3. cubrir el seguro del usuario del boleto educativo gratuito de igual forma que el resto de los pasajeros;

ARTÍCULO 20°. Prohibiciones. Las empresas de transporte público de pasajeros tienen prohibido: 1. realizar exclusiones de ningún tipo de líneas, recorridos, distancias o categorías; 2. implementar formas de pago de los boletos excepcionales y diferentes a las habituales para el resto de los usuarios.

### **TITULO V**

#### **ALOJAMIENTO ESTUDIANTIL**

ARTICULO 21°. Creación. Crease en el ámbito de la Provincia de Santa Fe el "Sistema de Alojamiento Solidarios" entre personas mayores y jóvenes estudiantes.

ARTICULO 22°. Objeto. El "Sistema de Alojamiento Solidarios" apunta a promover y fortalecer el diálogo intergeneracional a través de una



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

convivencia establecida de común acuerdo, en la que personas mayores ofrecen alojamiento gratuito a jóvenes estudiantes.

ARTICULO 23°. Sujetos. A efectos de la presente ley se consideran:

a) Personas mayores: todas las personas de sesenta (60) años o más, que vivan solas y tengan residencia permanente en la Provincia de Santa Fe.

b) Jóvenes estudiantes: todas las personas entre los dieciocho (18) y los veintinueve (29) años que cursen estudios en una localidad diferente a la de su procedencia, en instituciones terciarias o universitarias radicadas en la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 24°. Presupuesto. Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán imputados a la partida presupuestaria del año correspondiente.

### **TITULO VI**

#### **ALQUILERES ESTUDIANTILES**

ARTICULO 25°. Derechos de los inquilinos. Impleméntese una campaña masiva de difusión sobre los derechos de las y los inquilinos, que incluya las pautas contractuales, valores de referencia y un contrato modelo, así como también los canales de denuncia o reclamo de abusos en este ámbito.

ARTICULO 26°. Garantías. Crear en la Provincia un Sistema de Garantías Estudiantiles. A tal fin, el Poder Ejecutivo podrá articular con instituciones bancarias un seguro de garantía del contrato de locación para aquellos celebrados por estudiantes con destine a vivienda.

ARTICULO 27°. Beneficiarios. Podrán ser beneficiarios del Sistema de Garantías Estudiantiles estudiantes regulares de instituciones educativas superiores públicas del territorio provincial, cuya localidad de origen se encuentre por lo menos a cuarenta (40) kilómetros de la institución, y que no



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

acrediten bienes propios o ingresos suficientes a título personal o de su núcleo familiar, según lo determine la reglamentación a los efectos.

### **TITULO VII**

#### **ALIMENTACION**

ARTICULO 28°. Creación. Crease el Programa de Seguridad Alimentaria Estudiantil, destinado a estudiantes de nivel superior en situación de vulnerabilidad social con el fin de apoyar su ingreso, permanencia culminación de los estudios.

ARTICULO 29°. Asignación. El Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe asignará las asistencias del Programa de Seguridad Alimentaria Estudiantil en base a criterios que tengan en cuenta la situación de vulnerabilidad social de los solicitantes.

ARTICULO 30°. Instrumentación. Facultase al Ministerio de Desarrollo Social a suscribir convenios con comercios especializados en la venta de productos alimenticios y supermercados con radicación en el territorio de la provincia de Santa Fe.

### **TITULO VIII**

#### **IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY**

ARTICULO 31°. El Estado Provincial coordina su accionar con el Estado Nacional, Municipios y Comunas, para el cumplimiento de los fines de la presente ley.

ARTICULO 32°. Competencias de cada Ministerio. Son funciones de cada Ministerio, a título ejemplificativo, las siguientes:

- Ministerio de Gestión Pública:



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

- a) Crear un Plan de Bienestar Estudiantil que contemple los instrumentos y programas previstos en la presente ley;
- b) coordinar el sistema de residencias estudiantiles en el territorio de la provincia de Santa Fe;
- c) suscribir convenios con Instituciones públicas, privadas, Municipios o Comunas para la ejecución e implementación de nuevas residencias estudiantiles;
- d) determinar las prioridades en cuanto localización geográfica de las mismas de acuerdo a los objetivos de las mismas;
- e) implementar el Programa provincial de "Becas de la Reforma";
- f) suscribir convenios con Instituciones públicas, privadas, Municipios o Comunas para el fortalecimiento y/o ampliación del Programa de "Becas de la Reforma";
- g) determinar los requisitos para la inscripción al beneficio, los criterios de selección, modalidad y montos de las Becas de la Reforma;
- h) brindar orientación y asesoramiento a las y las estudiantes en materia del ejercicio de sus derechos.

• **Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos y Hábitat:**

- a) implementar y gestionar el Régimen de Boleto Educativo Gratuito Universal en la provincia de Santa Fe;
- b) Tomar los recaudos necesarios para evitar que los beneficios establecidos en la presente ley vayan en desmedro del servicio que se brinda al resto de los usuarios del transporte público;
- c) Trabajar en articulación con organizaciones y órganos de representación estudiantil, organismos de defensa del consumidor y otras interesadas en la temática.





CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

d) implementar el Sistema de Garantías Estudiantiles previstas en el artículo 250 de la presente ley;

e) llevar adelante acciones de difusión en materia de derechos de los/as inquilinos/as.

• Ministerio de Desarrollo Social:

a) Definir los requisitos que deben cumplir las personas mayores y las características del alojamiento a ofrecer para participar del "Sistema de Alojamientos Solidarios", entre las cuales se establece el disponer de una habitación para uso exclusivo del o de la joven estudiante a alojar;

b) Definir los requisitos que deben cumplir los y las jóvenes estudiantes y las contraprestaciones que deberán realizar para participar del "Sistema de Alojamientos Solidarios";

c) Realizar diversas actividades para la difusión de la presente ley;

d) Confeccionar un Registro de las personas mayores dispuestas a ofrecer alojamiento gratuito a jóvenes estudiantes;

e) Confeccionar un Registro de los y las jóvenes estudiantes interesados en el alojamiento;

f) Seleccionar a las personas mayores y a los y las jóvenes estudiantes, asignando a cada uno un alojamiento entre los ofrecidos;

g) Definir las obligaciones y prestaciones de cada una de las partes para la convivencia;

h) Realizar jornadas de capacitación para los y las jóvenes participantes y definir junta con cada uno un proyecto de trabajo de interés para la persona mayor. El proyecto podrá incluir actividades recreativas, de compañía y de colaboración, entre otras;



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

- i) Acompañar a los y las participantes en la elaboración de los acuerdos necesarios para la convivencia;
- j) Realizar un seguimiento y un monitoreo del proyecto de trabajo de cada joven y del servicio de alojamiento prestado por la persona mayor, velando por el cumplimiento de las obligaciones fijadas y de los acuerdos establecidos por ambas partes;
- k) Establecer las medidas a tomar en caso de incumplimiento de las obligaciones y acuerdos por alguna de las partes;
- I) implementar el Programa de Seguridad Alimentaria Estudiantil;
- m) definir los alimentos permitidos y prohibidos en el Programa de Seguridad Alimentaria Estudiantil;
- n) establecer criterios de prioridad para la asignación de los beneficios del Programa y confeccionar un padrón actualizado de los beneficiarios;
- o) suscribir convenios con comercios especializados.

ARTICULO 33°. Implementación progresiva. La Ley de Bienestar Estudiantil será de aplicación progresiva en el territorio provincial.

ARTICULO 34°. Invitación a Municipios y Comunas. Invítese a los Municipios y Comunas a adherir a la presente ley.

ARTICULO 35°. Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días posteriores a su sanción.

ARTICULO 36°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Gisel Mahmud**

**Diputada provincial**

**FUNDAMENTOS**

*2020 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GENERAL  
MANUEL BELGRANO 2020*

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Señor Presidente:

El derecho a la educación en su dimensión jurídica incorpora a partir de la última reforma constitucional los contenidos universalizantes e incluyentes que el derecho internacional prescribe en las Declaraciones, Convenciones, Pactos y Tratados que conforman el Sistema Internacional de Derechos Humanos, que por esta vía se vuelven determinantes de toda norma jurídica no viciada de inconstitucionalidad y, por tanto, vinculantes para las políticas públicas, El derecho a la educación es una construcción social, política, histórica e institucional que adopta una dimensión jurídica formal, instituida por la ley y consagrada constitucionalmente, y otra dimensión sustantiva como practica efectiva de este derecho en condiciones de igualdad y justicia social. Este derecho es consagrado en nuestra Constitución Nacional como así también en nuestra Constitución Provincial, que señala en su artículo 109: "El Estado provincial ( ... ) puede organizar y proteger también la enseñanza secundaria, técnica y superior( ... )" A 102 años de la Reforma Universitaria, aquella gesta de estudiantes universitarios de Córdoba en 1918 que aun hoy marca el camino de la educación superior en nuestro país, nos interpela a repensar las deudas del Estado para con las y los jóvenes de nuestro país que no acceden al sistema de estudios superiores o que atraviesan grandes dificultades para permanecer en el mismo. Los reformistas del 18 bregaban por una universidad abierta al pueblo, una institución que albergara a todos, todas las ideas, todas las visiones. Cien años después, sabemos que aunque la Educación Superior de nuestro país es pública y gratuita, no significa que todas las personas accedan. Honramos a los reformistas cuando exigimos instituciones educativas inclusivas y laicas, para las grandes mayorías populares, donde la educación es entendida como derecho y no un bien del mercado, en que la formación integral propende a la formación de ciudadanos plenos y comprometidos con el Estado de derecho y la defensa de los derechos humanos.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Precisamente, el contexto socioeconómico y la situación educativa en nuestro país, no hace más que repercutir de forma directa en el acceso y permanencia en la educación superior. Cada día resulta más costoso para las y los estudiantes cubrir sus estudios que no solo implican la habitación sino también los costos en alimentación, transporte y materiales de estudio.

Ante el nuevo mapa social se necesita de nuevas intervenciones estatales que permitan garantizar el derecho a la educación y asegurar el acceso a los sistemas educativos de aquellos grupos en condiciones de mayor vulnerabilidad social. De hecho, implementar derechos requiere de una mayor densidad institucional que lo haga efectivo, de un Estado que transforme su capacidad de intervención y promueva un conjunto de políticas activas que impliquen que el acceso a la educación no quede librado a las posibilidades de cada individuo. Ya mencionamos que la realidad social y económica que signó a nuestro país durante tres décadas arrojó a vastos sectores sociales a situaciones de exclusión social. En este contexto, es necesario brindar tratamientos integrales que permitan no solo atender la efectivización del derecho a la educación sino también de otros derechos: a la alimentación, a la salud, a la vivienda. E

El gobierno de la provincia de Santa Fe, desde el año 2007 hasta el 2019, tuvo como prioridad la Implementación de políticas por y para las juventudes, entendiendo como primordial las acciones que se orienten al logro y realización de valores e intereses de los jóvenes en particular como los de la sociedad en general. "La emancipación implica la consecución de una plena integración de las personas jóvenes en la sociedad, junta con un proyecto de vida autónomo e independiente. Esto conlleva una dinámica de construcción de los caminos de inserción a través del paso por el mercado laboral, el sistema educativo y la independencia residencial." (Plan Santa Fe Joven hacia 2015, 2013: 49) Tal y como fue propuesto y enunciado en el Plan Estratégico Provincial, se ha avanzado considerablemente desde 2007 hasta la fecha realizando las innovaciones necesarias para promover y

*2020 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GENERAL  
MANUEL BELGRANO 2020*

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

proteger los derechos de los jóvenes. En este caso, hablamos de jóvenes en relación con el sistema educativo y de la necesidad de generar políticas estatales para que todos los y las jóvenes del territorio santafesino se encuentren en condiciones de igualdad para acceder y/o permanecer en la educación superior. Para permitirles desarrollar un proyecto de vida único y compartido.

Por todo lo anteriormente expuesto, en el presente proyecto de ley proponemos llevar adelante una estrategia integral que procure garantizar el derecho a la educación en la provincia, conforme a los siguientes objetivos: a. Desarrollar Políticas Públicas para las Juventudes que se constituyan como herramientas para disminuir las desigualdades sociales y económicas existentes entre las y los jóvenes que habitan el territorio de la Provincia de Santa Fe y que inciden directamente en las posibilidad de acceso y permanencia en los niveles superiores de la educación. b. Brindar mayores oportunidades a las y los jóvenes del interior de nuestra provincia, contribuyendo de esta manera a promover el desarrollo, el ejercicio de los derechos, la igualdad de oportunidades y la integración social de la población joven de la Provincia de Santa Fe. Para ello, planteamos abordar los siguientes ejes: Residencias Estudiantiles, Becas de la Reforma, Boleto Estudiantil Gratuito Universal, Alojamiento Estudiantil, Alquileres Estudiantiles y Alimentación. En este orden de ideas, nos abocamos a pensar en primer lugar abordar la problemáticas habitacional de las y los estudiantes.

En este sentido, uno de los ejes que se pretende llevar adelante es la creación de Residencias Estudiantiles, que se constituyen como una oportunidad de vivienda para los estudiantes no residentes de las ciudades donde realizan sus estudios universitarios o terciarios, promoviendo la emancipación de los mismos en sus dimensiones personales y sociales. Teniendo en cuenta la situación geográfica en nuestra provincia, donde un importantísimo número de estudiantes debe necesariamente migrar hacia los polos educativos, es importante contemplar la situación particular del desarraigo. Además, el ingreso a las instituciones



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de educación superior conlleva cambios respecto de las instituciones educativas previas que puedan conocer estos jóvenes, significa un cambio total en el ambiente, en el ritmo de vida, en el modelo pedagógico.

Por todo esto resulta fundamental que se aporten herramientas para un correcto desarrollo intelectual y emocional, llevando adelante políticas de acompañamiento que faciliten el desarrollo no solo académico sino también personal y vocacional en esta importante etapa para las y los jóvenes estudiantes. Las residencias deberán priorizar además los espacios para las actividades intelectuales y académicas, entendiendo que el fin último es generar las condiciones adecuadas para que los estudiantes puedan desarrollarse en su formación educativa. Asimismo, y relacionado con el eje habitacional, se propone llevar adelante un Sistema de Alojamientos Solidarios.

La propuesta de creación de este Sistema - que no es inédita, sino que existen experiencias muy valiosas en distintas partes del mundo - consiste en el ofrecimiento por parte de una persona mayor de un alojamiento gratuito para un o una joven estudiante terciario o universitario, y en la colaboración de este último o última, ofreciendo su compañía y apoyo en tareas fijadas de común acuerdo. Mediante el Sistema de Alojamientos Solidarios, que implica la articulación entre Estado, jóvenes y personas mayores, se pueden abordar problemas que se plantean desde distintos sectores de la población: los vinculados al desarraigo y al costo de alquiler ya comentados, para el caso de los y las jóvenes; y los relacionados con la necesidad de acompañamiento y atención para el colectivo de personas mayores.

Así, la creación del Sistema de Alojamientos Solidarios puede dar respuestas concretas a las demandas de personas mayores y de jóvenes estudiantes. Con los debidos recaudos y con la fundamental presencia del Estado, se puede lograr que muchas personas mayores de nuestra Provincia reciban apoyo y compañía y que, al mismo tiempo, brinden un servicio de inigualable importancia para jóvenes que

*2020 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GENERAL  
MANUEL BELGRANO 2020*

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

quieren realizar estudios superiores, promoviendo y fortaleciendo los diálogos intergeneracionales, el intercambio de saberes y prácticas y la ayuda mutua. En otro orden de cosas, se plantea la implementación de un programa de Becas que contemple a los niveles educativos superiores, terciarios y universitarios. Si bien la Provincia ya cuenta con sistemas de becas para los niveles medias, resulta necesario complementarlo con un programa de Becas que permita garantizar el derecho de las juventudes al acceso a la educación superior en el territorio provincial, y establecerlo además como una política de Estado que promueva la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación superior para las y los jóvenes santafesinos.

Por otra parte, sabemos que el gasto de traslado a las instituciones educativas se vuelve oneroso para muchos estudiantes y familias, convirtiéndose en un factor determinante para la permanencia en el sistema educativo. La provincia de Santa Fe ha dado un paso importante para paliar esta situación a partir de la sanción de la Ley 13.098, que dispone "la reducción del cincuenta por ciento (50%) en la tarifa ordinaria de autotransporte de pasajeros para los alumnos regulares del nivel secundario, terciario de grado y universitario, en el periodo correspondiente a los ciclos lectivos o desde el 1 ° de febrero hasta el 20 de diciembre de cada año, si aquellos no estuvieran determinados, exclusivamente para su traslado directo a los establecimientos educacionales desde su lugar de residencia y viceversa, en los servicios de transporte de pasajeros de jurisdicción provincial sujetos al régimen de las leyes Nros. 2.449 y 2.499".

Entendemos, no obstante, que en el marco de un cuadro social de exclusión y profunda desigualdad como el de nuestro país, es necesario profundizar estas políticas, con el fin de ampliar el derecho a la educación. Por ello, proponemos la creación de un Boleto Educativo Gratuito Universal en todo el territorio de la provincia de Santa Fe para los usuarios de servicio público de transporte automotor de pasajeros urbanos e interurbanos de jurisdicción provincial, que además incluya a los y las



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

estudiantes de niveles inicial, primario, secundario, terciario, universitario, de formación profesional y bachilleratos populares.

Por otro lado, entendiendo la gran cantidad de estudiantes de nivel superior que se ven forzados al desarraigo, relocalizando sus centros de vida a partir de la elección de una carrera universitaria o terciaria, conduciéndolos a alquilar inmuebles con destino de vivienda. Estas conductas tienen un impacto económico muy significativo en las ciudades con polos educativos, pero resulta prioritario pensar en una regulación que proteja a aquellos estudiantes inquilinos antes las situaciones de abuso o violación de las pautas contractuales que estos puede sufrir por parte de los propietarios o agentes del mercado inmobiliario. Ante esta situación creemos que el Estado Provincial puede intervenir en el mercado inmobiliario, promoviendo la difusión de derechos de los inquilinos y la normativa contractual a los fines de lograr establecer criterios más justos y equilibrados en estos vínculos comerciales, además de favorecer con un seguro de garantía a aquellos estudiantes que por distintas razones no cuenten con respaldo formal para asumir las obligaciones contractuales.

Por último, una alimentación adecuada, saludable y de calidad tiene un papel central en el bienestar estudiantil. El peso de este rubro en la canasta de bienes y servicios que adquieren los estudiantes de nivel superior es preponderante: asimismo, el crecimiento relativo de los precios de los alimentos y bebidas es ostensiblemente superior al nivel general. Todo ello confluye en la necesidad de bregar por la consecución de adecuados estándares nutritivos por parte de las y los estudiantes de la provincia, lo que se propone llevar adelante a través de un Programa de Seguridad Alimentaria Estudiantil que contemple las situaciones socioeconómicas de cada solicitante para brindar asistencia adecuada a las necesidades nutricionales y alimenticias de los mismos.

Es por todo lo expuesto, Señor Presidente, que pedimos a esta Cámara de Diputados y Diputadas que acompañe este proyecto de Bienestar Estudiantil, a seguir construyendo herramientas que

*2020 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GENERAL*

*MANUEL BELGRANO 2020*

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina





**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

propendan a garantizar el derecho a la educación de todas y todos los estudiantes de nuestra provincia.

**Gisel Mahmud**

**Diputada provincial**